

## FOLLETO NORMATIVO

### Modifica Norma de Carácter General N°412 de Acreditación de Conocimientos.

#### OBJETIVO

El objetivo de la normativa es modificar el alcance de la norma de acreditación de conocimientos para incorporar a los corredores de bolsa de productos como sujetos obligados a acreditarse.

Por otra parte, y considerando el impacto de la contingencia sanitaria que afecta al país, se flexibilizan ciertas normas contenidas en la NCG N°412 a efectos de posponer o modificar su forma de cumplimiento.

#### ANTECEDENTES

El año 2016 la Comisión emitió la NCG N° 412 que estableció un proceso de acreditación único y común para todos los sujetos obligados a acreditarse, esto es, intermediarios de valores, administradoras generales de fondos, administradores de cartera y agentes comercializadores de cuotas.

El año 2019 la Ley N° 21.158, modificó la Ley N° 19.220 sobre Bolsa de Productos, estableciendo el requisito de acreditación de conocimientos para los corredores de bolsa de productos, razón por la que surge la necesidad de modificar la citada normativa para incorporar a estas entidades.

Por otro lado, la contingencia sanitaria que afecta desde fines de marzo de 2020 a gran parte del país y, por ende, a una parte relevante de los intermediarios, bolsa de valores y productos, y administradoras de recursos de terceros, hace necesario modificar la NCG N°412 a efectos de flexibilizar el cumplimiento de ciertas normas contenidas en la misma.

#### NORMATIVA

En consideración a que actualmente ya existe un procedimiento de acreditación de conocimientos tanto para intermediarios de valores como para administradoras de fondos, que se encuentra contemplado en la NCG N°412, parece razonable que quienes efectúen funciones relevantes para las corredoras de bolsas de productos estén sometidos al

mismo proceso de acreditación. Lo anterior, atendido a que la naturaleza y esencia de las funciones que se desempeñan para un corredor de productos no difieren de aquellas que se realizan en un intermediario de valores, salvo en el conocimiento específico que se requiere para operar y comercializar productos de la Ley 19.220.

Así, la normativa amplía el ámbito de aplicación para incluir a los corredores de productos en el proceso de acreditación regulado por la NCG N°412. Ello, es consistente con la práctica internacional, en cuanto es un único proceso y un solo organismo, quién centraliza el proceso de acreditación de conocimientos, para funciones de similar naturaleza

Además, la norma se hace cargo de la situación que enfrentan las personas cuyos certificados de acreditación caducan (o caducaron) a partir del mes de marzo 2020 y la imposibilidad de obtener la re-acreditación en el corto plazo, en atención a la contingencia sanitaria actual.

Para dar mayores flexibilidades al proceso de acreditación, la norma permite al órgano a cargo del proceso de acreditación, establecer los conocimientos y experiencia que deben cumplir quienes quieran ejercer funciones como director o administrador de una entidad para acreditar que cuentan con los conocimientos exigidos por ley; y las condiciones que deben cumplir las personas o instituciones que se empleen para el proceso de acreditación simplificado.

Finalmente, a fin de proporcionar el tiempo adecuado y suficiente, para que, las bolsas y el órgano a cargo del proceso, adopten los acuerdos y realicen los ajustes que sean necesarios para incorporar a los corredores de bolsas de productos al proceso de acreditación, se otorga un periodo de 24 meses, contados desde la emisión de la normativa.

#### VIGENCIA

Las modificaciones entrarán en vigencia a contar del 7 de mayo de 2020.